Identificador C59F KCIH YKO6 Hu9j blqd GErC OF4= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-254430 IUC I-2024-3590557
Fecha de Radicación: 18 de abril de 2024
Fecha de Reparto: 19 de abril de 2024

Convocante (s): WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Pasto, a *los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)* siendo las 09:00 a.m., la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos procede a celebrar *audiencia de conciliación extrajudicial* ***virtual*** en el asunto de la referencia mediante la aplicación *Microsoft Teams*. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 035 de 27 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación[1], así como en el Auto que dispuso la citación a la presente diligencia. Se deja constancia que se remitió la respectiva invitación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022; entidades que no comparecen a la presente diligencia. El Procurador Judicial procede a iniciar la diligencia virtual, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del conjunto normativo ya expuesto, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se deja constancia que comparece virtualmente el doctor **ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO** identificado con la C.C. número 1.085.897.223 de Ipiales y tarjeta profesional número 179.607 del Consejo Superior de la Judicatura, quien efectuó su correspondiente presentación en nombre de la parte convocante, según registro de audio y video anexo.

Confirmó su comparecencia virtual la doctora **ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ** identificada con la C.C. número 1.102.232.459 de San Benito Abad y tarjeta profesional número 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por *Marcos Jaher Parra Oviedo* en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad convocada, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *publicación ley 1753 de 2015, Resolución 0001012 de 20 de mayo de 2022, Decreto 1429 de 1 de septiembre de 2016, Resolución 0031979 de 21 de diciembre de 2023, acta de posesión de 30 de junio de 2023, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderada;*

[1] *"Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"*

Identificador C59F KCIH YKO6 Hu9j blqd GErC OF4= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

documentos remitidos de manera electrónica el 2 de mayo del año en curso en cuarenta y ocho (48) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

A continuación, se informa que los hechos que motivan la solicitud de conciliación son sucintamente los siguientes:

> *Se persigue la declaratoria de responsabilidad de la convocada con ocasión de los perjuicios sufridos derivados del cobro coactivo y la medida cautelar iniciados en contra de señor Wilmer Javier Montenegro Mesias en virtud de los comparendos y siniestros aplicados a la motocicleta de placas QUW-77. Deprecó adicionalmente la correspondiente indemnización de perjuicios.*

Adicionalmente se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio que se formularían en una eventual demanda, las cuales son del siguiente tenor:

> ***"PRIMERA:*** *Que se declare a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, responsable administrativa, patrimonial y solidariamente de todos los daños y perjuicios inmateriales causados al señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), a raíz de los perjuicios sufridos derivados del cobro coactivo y la medida cautelar iniciados en mi contra en virtud de los comparendos y siniestros aplicados a la motocicleta de placas QUW-77 que no es de mi propiedad, pero que por error al momento de la aplicación en el sistema, ubicaron bajo mi dominio, y así entonces accedieron a los respectivos descuentos de nómina, generándome problemas familiares, imposibilidad de pago de otros créditos personales, incluso afectando el pago de la cuota alimentaria de mis hijos Jaider Sebastián Montenegro Hormaza y Salome Montenegro Torres, los dos menores de edad, situación que me generó preocupación, miedo, ocasionándome una situación de estrés muy elevado que hoy lo tiene con un diagnóstico de HIPERTENSIÓN, enfermedad que nunca antes había padecido.*
>
> ***SEGUNDA:*** *Que con ocasión de tal reconocimiento se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a reconocer y pagar al señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), como reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden inmaterial y material conforme lo probado en el proceso, los cuales se establecen de la siguiente manera:*
>
> ***2.1. PERJUICIOS INMATERIALES:***
>
> ***A. PERJUICIOS MORALES:***
>
> *2.1.A Se reconozca a favor de al señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma correspondiente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.*

Identificador C59F KCIH YKO6 Hu9j blqd GErC OF4= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

2.1.B Se reconozca a favor del menor Jaider Sebastián Montenegro Hormaza representado legalmente por su padre, el señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma correspondiente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

2.1.C Se reconozca a favor de la menor Salome Montenegro Torres, representada legalmente por su padre el señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma correspondiente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

B. PERJUICIO EN LA VIDA DE RELACIÓN:

2.2 Se reconozca a favor de al señor WILMER JAVIER MONTENEGRO MESIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.996 de Ipiales (N), por concepto de PERJUICIOS EN LA VIDA DE RELACIÓN la suma correspondiente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o lo que se pruebe en el proceso y resulte más favorable a mi mandante a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación. Ello por cuanto de la sorpresiva decisión de ADRES, en afectar con una medida cautelar la cuenta bancaria de mi poderdante, quien solo tenía ese medio para percibir su salario proveniente de su trabajo, aquí recordando que devengaba el salario mínimo y que dicha afectación le generó una situación de estrés muy elevado y por dicha circunstancia le diagnosticaron HIPERTENSIÓN, actualmente se encuentra bajo el estricto consumo de medicamentos para mantener su condición de salud y esta condición no le permite o le dificulta gozar de actividades rutinarias y cotidianas que disfrutaba con plena normalidad antes del hecho.

***TERCERA. -** Solicito que la condena respectiva sea actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C) certificado por el DANE, desde la fecha de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.*

***CUARTA.-** Se ordene a la parte demandada dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C. P.A.C. A.*

***QUINTA.-** Condenase a la entidad demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho".*

Así mismo, se procede a incorporar la fórmula de conciliación extrajudicial que propone la parte convocante en el escrito de conciliación, así:

*Como formula de arreglo propuesta por la parte convocante se indica que se conciliará de manera directa por un 40% de las pretensiones, esto es por la suma de **TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS o lo que representa actualmente convertido en dinero, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($390.000.000.oo)***

Identificador C59F KCIH YKO6 Hu9j blqd GErC OF4= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Se otorga virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** quien manifestó que el Comité de Conciliación de su representada decidió ***no presentar fórmula conciliatoria***, toda vez que en el proceso de cobro coactivo se respetó las garantías constitucionales; aunado lo anterior, no se observa la configuración de los elementos que constituyen la responsabilidad estatal, dado que ADRES dentro del marco de sus competencias, desarrolló la actuación administrativa y en ese sentido para garantizar el equilibrio de las cargas públicas, revocó el acto administrativo que ordenó el cobro para evitar el menoscabo de los derechos del convocante. *(Minuto 03:00 a 03:40).* Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en cuatro (04) folios, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 21 de mayo de 2024.

Se indaga al apoderado de la parte convocante si desea realizar alguna manifestación frente a lo expuesto por la convocada, quien solicitó que se declare fracasada la audiencia y se libre los documentos necesarios para proseguir con la acción judicial correspondiente *(Minuto 04:09 a 04:19).*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración de dicha determinación, pues el presente asunto exige en la respectiva instancia judicial, el debate probatorio y jurídico para su pertinente solución, declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial virtual y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 se ordena la expedición de la Constancia que da cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho y el archivo del expediente. En vista de que la radicación del escrito conciliatorio se efectuó en forma electrónica (sin expediente físico), no existe la necesidad de la devolución de los anexos de la solicitud de conciliación, dado que ellos reposan en poder de la parte convocante. Se Notifica en Estrados. En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022[2], a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 09:05 a.m.



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 42bc1b10cd2bc87f2144

CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ
Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos.

[2] *"8. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes.* ***Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.****"*